
	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 6

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 212 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación</b>	<b>N.º 5093 (2020-94-212) 10 DE JUNIO DE 2020</b>
Convocante (s)	SOCIEDAD DELTHAC 1 SEGURIDAD
Convocado(s):	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Vinculados:	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control:	EJECUTIVO

En Bucaramanga, siendo las 11:05 a.m. del día 25 de septiembre de 2020, la suscrita Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos procede a reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud de la referencia y bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020 expedida por el Procurador General de la Nación, por lo que se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización. Se vincula a la reunión virtual el doctor LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA identificado con CC 1.098.720.098 y portador de la TP No. 252371 del C.S. de la J. (direccionjuridico@delthac1.com) en su calidad de apoderado convocante, a quien se le reconoció personería en auto del 19 de Junio de 2020; se vincula también la Dra. LILIA SARMIENTO REYES identificada con C.C. No. 63.309.629 y TP 62.649 del CSJ, en su condición de apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (lilia0421@hotmail.com-3208497502), a quien se le reconoció personería en la audiencia de conciliación Extrajudicial realizada el día 1 de septiembre de 2020. Y Como Intervinientes en virtud del artículo 47 de la ley 1551 de 2012 hace conexión el doctor GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA identificado con C.C. 91.345.780 y TP 239.770 del CSJ (profesionaluniversitario15@contraloriabga.gov.co) en su condición de apoderado de la Entidad vinculada Contraloría Municipal de Bucaramanga, en virtud de poder otorgado dr. HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL, actuando como CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E), según Resolución No. 197 de fecha 30 diciembre de 2019, y Acta de Nombramiento No 008 del 30 de diciembre de 2019; a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. y hace conexión el doctor(a) ANA MARÍA SALINAS REALES, identificada con C.C. 52.260.886 y TP 98.350 del CSJ (ana.salinas@contraloria.gov.co - 320


<small>cf</small> Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 6

8081248) en su condición de apoderada de la Entidad vinculada Contraloría General de la Republica, a quien se le reconoció personería en la audiencia de conciliación Extrajudicial realizada el día 1 de septiembre de 2020. El (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Acto seguido el apoderad(a) del extremo convocante ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el PROCESO EJECUTIVO. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben así: *“Que el municipio de Bucaramanga cancele a DELTHAC 1 SEGURIDAD la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$720.234.868) por concepto de los intereses moratorios causados desde el 12 de junio de 2015, hasta el 29 de diciembre de 2016, ante el incumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación que conllevo a la terminación del proceso bajo el radicado No. 68001233300020140046100.”*


**Definidas como quedaron las pretensiones de la parte convocante, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en el presente asunto** (también lo decidido en relación con la solicitud de reconsideración) ante lo cual manifiesta lo siguiente: *“Los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación dando cumplimiento a la solicitud de reconsideración ordenada en audiencia del día 17 de septiembre de 2020 por la Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos y actuando de conformidad con lo contemplado en el art. 62 de la ley 4 de 1913 determinan PROCEDENTE PLANTEAR FORMULA CONCILIATORIA teniendo en cuenta que una vez surtido el estudio de los hechos, del material probatorio adjunto y escuchados los argumentos expuestos por la apoderada del municipio Dra. Carmen Lucia Ramírez Carvajal, es viable advertir que a título de prevención del daño antijurídico, se hace necesario pagar a favor de la parte convocante Delthac 1 Seguridad Ltda. la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MDA /CTE (\$ 391'312.480,00)** que corresponde a la liquidación de intereses moratorios sobre el valor del capital que fue conciliado con Delthac 1 Seguridad en el proceso radicado No 68001233300020140046100 durante el periodo comprendido desde el 30 de junio de 2015 hasta el 28 de diciembre de*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 6

2016. Esta suma de dinero será cancelada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación por parte de Delthac 1 Seguridad Ltda de la cuenta de cobro respectiva junto con el acta de audiencia conciliación extrajudicial y todos los documentos necesarios para el mismo, los cuales deberán ser anexados a la solicitud de pago y finalmente que se declare a esta entidad territorial a paz y salvo frente a cualquier obligación relacionada con ésta solicitud. Decisión que reposa en el Acta No. 030 del Comité de Conciliación de la sesión ordinaria virtual del día 21 de septiembre de 2020.”. **De la intervención precedente y de la propuesta conciliatoria se corre traslado a la parte convocante y con tal fin se le concede el uso de la palabra a su apoderado para que manifieste si acepta o no los términos del acuerdo:** “Informo que una vez revisado el parámetro de conciliación y la liquidación de intereses anexos, así como las condiciones de pago, mi poderdante acepta la fórmula propuesta”. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA quien manifiesta:** “Como apoderada de la Contraloría General de la República manifiesto que mi asistencia se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, no obstante, en virtud de lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Nacional, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías corresponde realizar el control fiscal a éstas. En consecuencia, de las normas anteriormente expuestas, este ente de control **NO EMITIRÁ CONCEPTO**, respecto al acuerdo conciliatorio, a suscribirse entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la SOCIEDAD DELTHAC 1 SEGURIDAD. No obstante, en ejercicio del control concurrente, prevalente y preferente que puede ejercer la Contraloría General de la República, emanado por la Constitución Nacional y el Decreto 403 de 2020, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, me permito manifestar al Despacho que, de considerarlo necesario, La Contraloría General de la República, podrá ejercer los respectivos controles preventivo, y vigilancia fiscal, sobre el presente caso, en aras de proteger el patrimonio público.” **Ahora, se concede el uso de la palabra al apoderado CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** “Considera el Comité de Conciliación, que en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el convocante, se encuentra que la justa causa que origina el cobro del capital está contenida en la conciliación realizada en el marco de la audiencia inicial llevada a cabo los días 17 y 18 de marzo de 2015 dentro del medio de control de Reparación Directa (Actio in rem verso) bajo el radicado N°68001233300020140046100, y que fue aprobada por los Magistrados, por lo tanto no se objetará el pago de la suma de dinero que se encuentran descrito en el mentado acuerdo conciliatorio suscrito por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA y SOCIEDAD DELTHAC 1 SEGURIDAD. Ahora bien, en relación al cobro de los intereses moratorios que realiza el convocante, respecto de la tardanza en el pago que efectuó el


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 6

*MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el comité de Conciliación considera que los mismos tienen su propio sustento normativo, pues el artículo 192 del CPACA establece: “(...) Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. (...)” No obstante a lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga actuará sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal que pueda generarse con el pago de estos, pues la Auditoría General de la República mediante concepto NUR 100-1-20927 del 25 de mayo de 2004 ha expresado: “(...) Ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y, por lo tanto, a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal (...)” Sin embargo, frente a otro acuerdo diferente o no contenido en dichos documentos se autoriza para objetar los mismos, por cuanto podría constituir detrimento patrimonial del Municipio de Bucaramanga.” El **PROCURADOR JUDICIAL**, en atención a lo establecido en el artículo 47 Ley 1551 de 2012, que exige la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad ante la jurisdicción contencioso, en los procesos ejecutivos que se promuevan contra de los municipios, señala que en el presente caso el título presentado reúne los requisitos de título ejecutivo, al tratarse de los intereses moratorios generados por cumplimiento tardío de una conciliación judicial en la cual el Municipio hoy convocado se obligó al pago de una suma de dinero conforme se constata en acta de conciliación que conllevó la terminación del proceso de reparación directa bajo el radicado No. 68001233300020140046100 adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander. Ahora, para la existencia de un acuerdo conciliatorio, se requiere cumplir lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65 de la Ley 23 de 1991)-Que se hayan aportado las pruebas suficientes y de la forma ordenada en el C.P.C, -Que no sea violatorio de la ley, y -Que no resulte lesivo para el patrimonio público. Adicionalmente el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 establece: -Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales o del Comité de Conciliación y -que el acuerdo verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial. Teniendo entonces que, analizados los documentos y el acuerdo conciliatorio logrados por las partes, el asunto en cuestión versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que consiste en el pago de los intereses moratorios derivados del pago tardío de las sumas de dinero contenidas en un acta de conciliación judicial debidamente aprobada por el juez competente y causados desde el 30 de junio de 2015 hasta el 28 de diciembre de 2016, en el proceso bajo el radicado No. 68001233300020140046100. De igual manera, esta Agencia del Ministerio Público, observa que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público, pues el pago que en virtud de él se hará*

<sup>ef</sup> Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------




	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 6

por parte del convocado corresponde a un criterio amparado por la ley y al valor debido y no es violatorio de la Ley, aunado a que no se encuentra prescrito el título ejecutivo. Evidenciándose también, que las partes han actuado a través de apoderado, debidamente facultados para conciliar. En atención a lo anterior y encontrándose acreditados los supuestos legales, EL PROCURADOR encuentra que el acuerdo conciliatorio, no es violatorio de la ley, ni afecta el patrimonio del Estado, por tanto, no se opone al cumplimiento de lo pactado, e igualmente, dispone que de conformidad con lo expuesto, da por agotado el requisito de procedibilidad exigido por artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 para esta clase de procesos, advirtiendo por demás, que en caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio **conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551<sup>1</sup>**, el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente, conforme al título ejecutivo, sin que las renunciaciones aquí realizadas sean oponibles. En consecuencia, se da por surtido el presente trámite y se dispone el archivo de la solicitud. En constancia se firma el acta por la Procuradora que presidió la audiencia (la que se remitirá al correo electrónico de las partes, previa revisión de la misma por ellos). Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las 11:24 a.m., y se procede a detener la grabación.

  
**ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN**  
 Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos

<sup>1</sup> **“su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente”**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	6 de 6

<sup>cf</sup> Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------